

Proceso: Ordinario Laboral

Rad. No. 2021-00044-00

Demandante: Luis Henry Calvo Bustos

Demandado: Municipio de La Palma Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En procura al informe secretarial que antecede y como quiera que se busca la declaración de un contrato laboral y el pago de lo correspondiente a cotización en pensiones y cesantías, resulta importante tener en cuenta las siguientes,

Consideraciones

El dos (2) de agosto del año en curso, fue radicada electrónicamente ante este despacho la demanda laboral de Luis Henry Calvo Bustos contra el Municipio de la Palma, esto a través de apoderado judicial.

Como hechos se indicó que el demandante laboró como secretario de la Secretaría de Obras, Vivienda y Servicios Públicos del Municipio de La Palma desde el 1° de febrero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1999 y como Tesorero General de esa misma autoridad administrativa desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2000 y por dichos lapsos solicita el reconocimiento de derechos laborales.

Luego, es sabido que en materia de servidores públicos la simple prestación de un servicio a una entidad oficial refiere que la relación está regida por un contrato de trabajo, no obstante, en la administración pública existen servidores de dos naturalezas, (i) empleados públicos y (ii) trabajadores oficiales; son estos últimos los que se vinculan mediante contrato laboral, división que se encuentra a partir de nuestra Constitución Política, artículo 125.

Para el presente asunto, es relevante entonces tener en cuenta que, en materia de servidores municipales, es el Decreto 1333 de 1986, artículo 292 el que dispone que *“los servidores municipales son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales”*, es decir que únicamente la condición de trabajador oficial se adquiere cuando se ocupen las labores de construcción y sostenimiento de obras públicas.

Tal división permite entonces permite definir la jurisdicción competente para dirimir el conflicto planteado, pues las controversias de los trabajadores oficiales deber ser

tramitados ante la jurisdicción laboral, tal como lo prevé el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la de los empleados públicos, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo disponen los numerales 2 de los artículo 152 y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a la demanda y pretensiones puestas a conocimiento de este despacho, se tiene que si bien es cierto que Luis Henry Calvo Bustos estuvo vinculado con el municipio como secretario de la Secretaría de Obras, Vivienda y Servicios Públicos, también lo es que su último vínculo con ese mismo municipio fue como Tesorero General, funciones de este último que ni directa o indirectamente tienen que ver con las de construcción o sostenimiento de obras públicas, razón por la que, este despacho deberá abstenerse de tramitar el presente, pues justamente su ultimo cargo lo categoriza como empleado público.

Ante el hecho que el presente asunto no corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, sino que inescindiblemente es de competencia de los jueces administrativos, este despacho necesariamente deberá declarar la falta de jurisdicción, motivo por el que se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción del juez laboral para conocer este asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso ante los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá, Sección Segunda (Reparto) para, si los estiman procedente, asuman el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



ANGELA YOLIMA RODRÍGUEZ ZAMUDIO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 11 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 027.
Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

